

Ello Segundo de los Reales años  
de mil setecientos y seis, y mil.  
setecientos, y siete.

Yo el Señor Don Juan  
Antonio de Gerabita  
del Consejo de Indias de su Ma-  
gestad Marques de Ucaza Senor  
de Torreblanca y Puebla de  
Santaxen Alcaide Perpetuo  
de las Reales Carceles de la  
Ciudad de Murcia Governador  
de esta Villa Suscario y Realmi-  
na de Azogue Corredor y Jus-  
ticia Mayor de la Provincia de  
Angarres Alcalde Mayor de  
Omnias y Themento de Capitan  
General en sus distritos de  
Hago saber al Señor Corre-  
dor de la Provincia de Guanta  
y Isla de Sayacaya sus lugal-  
res Thementes y demas Justi-  
as del Rey Nuestro Señor  
que Residen en ella como an-  
tena y en mi Juzgado Ordinario

SF-CSI  
LEG. 3  
DOC. 105  
fs. 9

82.  
y el presente Escrivano se sigue  
esta pendiente pleito y Causa  
por parte de Don Luis Joseph  
Chamino Valera Minero Obligado  
de su Magestad e merced Ase-  
nto Contra Don Juan Justo de  
Pobles Abanca Mercader de  
esta dicha Villa por  
Cantidad de Un mill tres  
cientos y quatro pesos de ocho  
reales por de su Contraparte  
se devio mediante Suplica  
bra y Orden que le dio para que  
le diese todo lo que hubiere  
y enervese y le quitase Don  
Francisco de Aguirre Super-  
mo Minero que fue de plata  
en el Asiento de Ocaga en  
el qual por ambas partes fue  
dicho y alegado todo lo que  
desa quisieron hasta entan-  
to que concluyeron y los Re-  
servi apueva proveyendo para  
ello el Avto del thenor

siguiente  
 Damos y otorgamos que en el  
 la Carta que se da sobre todo  
 lo dicho legalmente en ella  
 salvo su derecho y prerrogativa  
 de suere de los comunes  
 a las partes para que en  
 ellos digan y acuerden y a los  
 que lo que les combenga  
 y se les para el bien  
 suyo y reconozca de los  
 señores y como parte  
 de Nueva Señoría para  
 Don Juan de Robles  
 suero y de la parte como sepi  
 de en el Escrito de las  
 cosa antes dente en quien  
 no a la Carta que en ella  
 se ha fecho que buscase en  
 tre los Papeles de Don  
 Francisco de Aguayo de  
 suero y ha de la que se ha  
 la Dama Carta de suero

y todo lo cometo al presente  
 Don Juan de Provedor de  
 Juro de Metado y Publica  
 de el Srn Don Francisco  
 Arroyo de Penalva de Leon  
 Jefe Real de Indias de su  
 Magestad Marques de Juan  
 de Senor de Texamitanos y Or  
 de Santanen y Carlos  
 por Jefe de las Reales Can  
 cillerias de la Ciudad de Mun  
 da Governada de esta Or  
 de Suverano y Real mina  
 de Azogue Corredor y  
 Justicia Mayor de la Pro  
 vincia de Angarres Real  
 de Mayor de Minas y de  
 frente de Capitan General  
 para destinar en Juan  
 canchica de tres gochos  
 de Mayo de 1711 fue  
 antes y fue años = An  
 don Francisco de Herrera

[Handwritten signature or scribble in the bottom left corner]

Excmo de su Magestad  
 Cavildo  
 Y notificado que fue el  
 auto desuso en la forma  
 a las partes. Y de la  
 fecha en este mismo la del  
 dicho Don Luis Joseph  
 Chuano y Valera present  
 to Don escarto y un tanto  
 ga como queda. Y henox a  
 la letra con el auto del  
 proveido es como se r

De que se r  
 Don Luis Joseph Chuano  
 Valera Vesino de esta Ci  
 La Moxco por querando  
 asu Magestad en la de  
 manda querigo contra  
 Don Juan de Robles Ves  
 uno Mexca dex de dicha  
 Villa por cantidad de  
 un mill y treinta y qua  
 tro pesos que quedo aga

50.  
Garonne por Don Francisco  
de Aguayo Suprimento de fun  
do de años que le di para  
La labor de sus Minas y  
tributos de los Indios que  
le asistia que tengo pa  
gados en esta Real Casa  
en virtud de sus Cales  
de mas de dos do. Di  
go que Presentamos sup  
lica mediante el ser  
vicio de mandan Lorenzo  
viesse esta causa apues  
ta con termino de que  
no por derecho y a que  
no de tener algunos del  
trigo yo que de Claxen a  
mi favor y estos habian  
de ser presentes de esta Vi  
lla Residentes en la pro  
vincia de Guanta para  
que noque de Don Nucaro

61

El dicho que me asiste  
a desear. Ovesenoria de  
Granada despachas  
Jucarta de Justicia  
regional para las Justicias  
de la dicha Provincia de  
Granada con facultad de  
la Causa para qual  
quiera sus de ella ante  
quien por su parte fuer  
presentada examinados  
testigos que se presenta  
con asonamiento con  
la ya presenté a los que se  
excusaron a de clarar  
lo que supieren en esta  
materna la qual un  
formaron como la que  
ante D. J. protestada  
sega al honor del  
irreputagatomo si quien  
He

1

Primeramente se tiene  
noticia de la Causa y co  
noscimiento de las per  
sonas

---

2

Tiene Denuncias de las  
Ley

---

3

Tiene seaven Otrenes

noticia que el dicho  
Don Francisco de Agui  
rre difunto gravaba  
Unas Minas de Plata  
en la provincia de los An  
gares para lo qual ne  
cesitava de muchos  
indios y otros gastos  
a los para los quales se  
hallaba totalmente  
fallido

---

4

Tiene seaven que el di  
cho Don Juan de Robles  
en virtud del p  
tesco que con el suso dho

---



Dema me hablo y no  
 go para que lamentarse  
 a dicho Don Francisco don  
 de los años reservados  
 y que no permitiera que  
 quitasen los Indios que  
 le asistían obligados  
 El dicho Don Juan de lo  
 des deabalmente a pagar  
 me por dicho su primo  
 Don Francisco todo el  
 servito que causasse a  
 de tributos de Indios  
 que de los demas años  
 que le fuesse

5

Quien se sabe que en el  
 tiempo que estubo en esta  
 Provincia de Angarabes  
 fuere General y tubo  
 el encomienda a dicho Don  
 Francisco de todo lo que  
 me quere y fuesse como  
 tambien se ve en todas

6

los Dales queme embiava  
 por los tributos de los indios  
 y que todo era por orden del  
 dho Don Juan de Robles  
 que para ello me habia dado  
 orden en su nombre que el dho  
 Don Juan de Robles bien  
 lo quere a presentara el de  
 sito me dio un nuevo orden  
 para que susgudiesse los  
 libros con lo qual se me  
 de abian al dho Don Juan

---

7

Me en su nombre que en una  
 ocasion me dio el dho Don  
 Juan de Robles escrivir  
 se me dio una carta a dicho  
 Don Juan para que hiesse  
 de algunas diligencias en  
 orden a la satisfaccion  
 deste punto, y que dicha  
 carta la escriviera de su  
 propia mano de su letra

---

[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner, possibly including the name 'Juan de Robles']

dicho Don Juan de Robles  
y me la cobro las Casas  
de mi posesada por aquella fin  
masse

8  
Item tres ptoes y no  
como los otros que di a  
dicho Don Francisco fue  
por por quinta del dicho  
Don Juan de Robles en  
virtud de su Orden = por  
lo qual = A presentacion  
y pido y suplico Senora de  
Orandax de despache la  
Carta de Justicia posey  
dona para el efecto que  
levo me fundo con un  
sesion de este Don Juan  
de su interogatorio  
en lo demas segun  
y como pido con Justicia  
y costas y Juro en for  
ma de dos embrosas

180.  
Yo D<sup>no</sup> Don Luis Joseph  
Chirino Valera  
Ayo Don presentado en lo parti  
nenti y para el Seco y am  
nen los testigos que esta  
parte presentare y para lo  
que se tiene en el cargo  
vencia de Quanta Sedesga  
Chana la Carta de Justicia  
Resep<sup>ta</sup> que se pide como  
toda a las Justicias de ella  
es toda forma. Proveyo  
lo devuso decretado y pub  
licado el Senor Don Juan  
Ponso Antonio de Peraltas  
del Consejo de Indias de  
su Magestad Marques de  
Juar Senor de Guara  
Lamas y Villa de Santarem  
Ayde perpetuo de las  
Justicias de la Ciudad  
de Nueva Espana de

Ha Dicha Superior y Real  
 Junta de Arque Contadores  
 Justicia Mayor de la pro-  
 vincia de Anguayes Alcal-  
 de Mayor de Minas y Ofi-  
 ciente de Capitan General  
 y sus distribos en Juan  
 cavencia en Dies gocho  
 dias de lones de Marzo  
 de mill setecientos y Ocho  
 ve años = Avrami Francisco  
 de Herrera Escriuano de

Porque

En cuna conformidad a  
 conde de dar y de la presente  
 para Oueas onces en  
 la dicha Razon por la qual  
 de parte de su Magestad  
 les exorto y Requirio  
 de la suma luego y enca-  
 go y pido por onces que  
 la parte del dicho Don Luis

D  
 S

Joseph Antonio Valencia  
y enseré ante Quisavere  
les y les Reguierne Conella  
y con Excepción y Cumpli  
miento los bohen y aue  
suari Sus testigos y de ellos  
y de cada Uno de ellos aue  
suan Juramento en for  
ma devida de de echos  
guntandoles por las pregun  
tas del Ponito e inter  
rogatorio de curso en congo  
ra do y perca da Una de ellas  
y preguntandoles de donde  
son Desinos y perca Edad  
Si son parientes de las par  
tes y en que grado de afem  
dad son Sanguinidad y  
si les va interes e nre te ley  
to y de las demas pregun  
tas Penales de la Ley  
y al testigo que dijere que

lo Dyo. deya, a quien como, y  
 quando. Valque dize que  
 cree como, y por que lo cree de  
 manera que den. Hazen eff  
 suficientes de sus dichos y de  
 pensiones, y todo ello escar  
 to en limpio cerrado que  
 ha de bonanden dar ala  
 parte del dicho Don Luis  
 Joseph. Chamao Valencia  
 para que lo traiga y pre  
 sente ante mi en poses  
 sion de su derecho y sus  
 herederos pagando los derechos  
 que le merecen conforme al  
 Real Aransel que en lo  
 asy mandan hazer quan  
 dan. Quando hazen  
 que deben y son obligas  
 dos conforme a la buena  
 adonacion de este Real

no  
 Luis







A Escrivano Site para lo contenido  
 nella en Joam de Berredo a D. Juan  
 Justo & Robles Abaca en diez y ocho de Mar  
 zo & donie Sebastian & nueued (I para que  
 Conite a los Senas Jueses ante quien se  
 presentare esta degado. pidiendo su cumpli  
 miento do la pautena en Guacaveca en  
 los di Mes y año = 25

Juan de Herrera  
 Cabildo

En el día de Agosto de 1585 en la villa de  
 Mexico de Nueva España, yo el Licenciado  
 Alonso de Melcarame, juez de lo criminal de  
 esta Real Audiencia, por mandado de su  
 Señoría, he visto y leído el testimonio  
 que me ha sido presentado por el  
 Cabildo de Guacaveca, en el qual se  
 declara que esta villa es de la Real  
 Audiencia de Mexico, y que por ende  
 se le debe guardar y cumplir en todo  
 lo que se le mandare y ordenare  
 en virtud de las leyes e reales  
 cédulas de su Magestad, y en  
 particular en lo que se le mandare  
 en virtud de las cédulas de su  
 Magestad, para que se le guarde  
 y cumpla en todo lo que se le  
 mandare y ordenare en virtud  
 de las leyes e reales cédulas  
 de su Magestad, y en particular  
 en lo que se le mandare en  
 virtud de las cédulas de su  
 Magestad, para que se le guarde  
 y cumpla en todo lo que se le  
 mandare y ordenare en virtud  
 de las leyes e reales cédulas  
 de su Magestad.

Thomas de la Cruz  
 Secretario de su Magestad

